



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA:

A DESPACHO DEL Señor Juez, el presente proceso, haciéndole saber que la parte demandante en su oportunidad notificó a la entidad demandada en los términos previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y la demandada – FUNDACION FUNDACOBBA representada por la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, confirió poder a un profesional del derecho para la representación legal y dentro del término concedido - 10 días - presentó escrito de contestación a la demanda.

No se propusieron excepciones previas.

Igualmente, el apoderado por activa dentro de la oportunidad prevista en el Art. 28 del CP.T. presentó oportunamente escrito de **reforma de la demanda**.

A Despacho:

Octubre 27 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 974
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2023-00094-00</b>
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RUBIELA BEDOYA LOPEZ
Demandado	FUNDACION FUNDACOBBA REP. LEGAL TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Tema	CONTROL LEGALIDAD Y ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DEMANDA

### CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de secretaría, observa este Estrado Judicial, que el extremo pasivo fue notificado de la demanda, oportunidad que generó la contestación de la misma, cumpliéndose el principio de publicidad.



## **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Por consiguiente, vencido el término de traslado de la demanda, se observa que el extremo activo dentro de la oportunidad conferida por el artículo 28 del CPT., allegó escrito reformando la demanda en lo que respecta a los hechos hecho 21 en

adelante, teniendo como hechos nuevos los enumerados bajo los números, 21, 23 y del 29 al 33, allegando nuevas pruebas documentales, y relacionando dos testigos más.

En consecuencia, se admitirá a la reforma de la demanda y consecuencialmente se dará traslado de la misma al extremo pasivo. – inc. 2 Art. 28 ibidem).

Asimismo, al realizar control de legalidad a la demanda y su reforma, estima este Despacho que se debe de vincular por pasiva al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL VALLE DEL CAUCA atendiendo el Contrato de Aporte No. 75.26.14.397 suscrito el 23 enero de 2014, con la demandada Sra. TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO en calidad de representante legal de FUNDACOBA, entidad que actúa dentro del mismo como ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, cuyo objeto del contrato lo es para atender a la primera infancia en el marco de la estrategia “*De cero a siempre*”, *específicamente a los niños y niñas menores de cinco(5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF...*”, lo que dentro del curso de la actuación se podrá establecer si está legitimada o no en la reclamación laboral que adelanta la señora RUBIELA BEDOYA LOPEZ.

**En consecuencia, el juzgado,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER LEGALMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA** a la FUNDACION FUNDACOBA, representada por la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, y contestada la misma, dentro de la oportunidad procesal concedida.

**SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRER TRASLADO** de la misma por el término de cinco (5) días, a la demandada - FUNDACION FUNDACOBA – Representada legalmente por la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado, ARTURO ANTONIO LEUD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.865 y TP 120.870 del C.S.J. en los términos del poder conferido para que represente judicialmente en este asunto al extremo pasivo.



## **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**CUARTO: VINCULAR POR PASIVA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y consecuentemente se **ORDENA** la debida notificación personal de la demandada al referido Instituto a través de su Directora Regional Valle del Cauca o quien al momento haga sus veces, quien podrá dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días hábiles. Esta vinculación no pre establece que se trate por ahora de un litisconsorcio necesario.

**QUINTO:** El expediente queda a disposición de las partes en litigio, y podrá tanto el demandante, como la parte demandada, hacer uso de las posibilidades de Ley pertinentes, haciéndoles saber que podrán comunicarse con este Despacho al correo institucional [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 145 (Art. 9 Ley 2213 de 2023).

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7401d81e0b7558eec0fdbb26e73c5ea3993ae8ce205c4f1d3037245ef4b8c9**

Documento generado en 15/11/2023 11:22:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**